

Autógrafa con el N. 151

325

Condona de  
Juan Mezario



Cumplido  
Ago 11 - 1885

F. 744  
~~444~~  
C-282

Sentencia  
del 12 de Julio

En la causa criminal seguida de ofi-  
cio contra el Celador Juan Mezario  
por homicidio, acusador el Agente fis-  
cal del delito criminal, defensor del reo  
el Procurador Don Pablo Mora -  
Vistos: y teniendo en consideracion  
Primero = Que por el merito delo  
Actuado resulta que el Celador Juan  
Mezario que sometido a juicio por ha-  
ber muerto a su concubina Maria Ro-  
mero = Segundo = Que examinado Meza-  
rio sobre el particular, dijo en su ins-  
trua de fojas tres vuelta que el hizo la  
muerte casualmente por haberselo salido  
el tiro del rifle que llevaba consigo y que  
no era el suyo, por que al salir del cuartel  
tomó otro rifle que estaba cargado ignorando  
el esta circunstancia = Tercero = Que  
Aunque en el discurso del juicio pare-  
cia cierta la excepcion de Mezario,  
sin embargo de las diligencias ultima-  
mente practicadas resulta todo lo con-  
trario, pues por el testimonio de los tes-



tigos Don Francisco Valles a' fo-  
jas cuarenta y ocho Don Manuel  
Castro a' fojas cincuenta, Don Mel-  
chior Castro a' fojas cincuenta y una  
vuelta y Manuela Lavalle a' fojas  
cincuenta y dos, aparece que viniendo  
do Valles por la Calle del ~~Prado~~  
Caron del Prado, al pasar junto  
a' Merarino que iba junto con su  
muger, preparó aquel su rifle y abri-  
endose así alas piedras, apuntó  
primero a' Valles, y despues desvia-  
do el cuerpo hizo la apuntación  
à la cara de Maria Romero y le  
deserrapó el tiro del que murió  
esta à poco rato de haberlo recib-  
do = Cuarto = Fue aunque no haya  
podido reconocerse el cadaver de la  
Romero, por que se enterró prematu-  
ramente y antes de que lo exami-  
naren los medicos, sin embargo la  
partida de defunción de fojas diez y  
siete, acredita en bastante forma que  
la Romero murió en diez y siete de  
Enero ultimo, y que la herida con que  
fue llevada al Hospital, y que le  
ocasionó la muerte habia sido  
hecha con arma de fuego = Quinto =  
Que por todo lo espuesto re-  
sulta plenamente probado que

Merarino mató á la María Romero y que  
 este hecho no fue casual, como el  
 dice sino intencional, y tal vez pre  
 meditado, pues así lo hacen presumir  
 las circunstancias de haber dejado  
 Merarino de hacer ese día la guardia  
 del Cuartel á que estaba obligado,  
 cambiando este servicio con otro com  
 pañero con el fin de salir á la ca  
 lle; el cambio de su rifle con otro que  
 estaba cargado; el pleito que tuvo con  
 la Romero pocos momentos antes del  
 homicidio, en cuyo pleito fue necesaria  
 la intervención de un Inspector, y fi  
 nalmente la precipitada fuga en que  
 se puso Merarino en el acto de haber  
 cometido el delito, todo lo cual no  
 deja duda de su decidida intención  
 de quitar la vida á la Romero. Por  
 estos fundamentos y demás que se  
 han tenido presentes, de conformi  
 dad con lo expuesto por el Agente  
 fiscal - Fallo: que debo condenar y  
 condeno á Juan Merarino á la  
 pena de Penitenciaria en tercer gra  
 do termino máximo ó sean doce  
 años de dicha pena y sus accesorias  
 con arreglo á lo prevenido en el arti  
 culo doscientos treinta del Código pe  
 nal. Y por esta mi sentencia

Fallo ?



que se consultara al Superior Tribunal sino fuere apelada en el termino de la ley, definitivamente juzgando en primera instancia asi lo pronuncio mando y firmo en Lima a Mayo treinta de mil ochocientos setenta y tres = Manuel Carmelino

Promun-  
Ciamente

Dio y pronuncio la sentencia que precede el Señor Jefe del Crimen de esta Capital Doctor Don

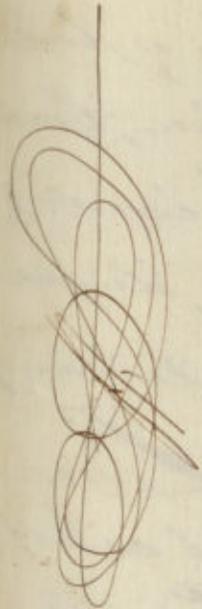
Manuel Carmelino en el día de su fecha, siendo testigos Don Jorge Morgado y Don Pio Tapia doy fe =

Diátamen  
del Sr. Fiscal

M. Banda = Ilustrisimo Señor El Fiscal reproduce los fundamentos de la sentencia apelada en siete a' fojas cincuenta y ocho vuelta por que estan arreglados al merito de los autos y a' lo dispuesto en el articulo doscientos treinta del Codigo Penal. En su consecuencia opina por su confirmacion salvo mejor acuerdo de V. E. = Ilustrisimo = Lima Junio



Ejecutoria }



veinte de mil ochocientos setenta y tres  
 Romero - Lima Agosto once de mil  
 ochocientos setenta y tres = Vistos de con-  
 formidad con lo expuesto por el Señor  
 Fiscal y reproduciendo los fundamentos  
 de la Sentencia apelada de fojas cin-  
 cuenta y ocho vuelta, su fecha treinta  
 de Mayo último que impone a Juan  
 Merarino la pena de doce años de Pe-  
 nitenciaria con sus accesorias: la con-  
 firmaron y los devolvieron = La Rosa =  
 Alvarez = Dorad = Mendoza = Galin-  
 do = En la misma fecha de la resolu-  
 cion que antecede hice saber su conteni-  
 do al Señor Fiscal Doctor Don Fran-  
 cisco de Paula Romero, rubricó de  
 que Certifico = una rubrica Villaran =  
 Manuel Leon Castellanos Secretario  
 de la Excmo. Corte Suprema de  
 Justicia = Certifico: que en virtud del  
 recurso de nulidad interpuesto por Ju-  
 an Merarino en la causa criminal  
 que se le sigue por homicidio este

Resolución }  
Suprema }

Supremo Tribunal ha expedido la resolución siguiente = Lima Setiembre cinco de mil ochocientos setenta y tres = Vistos, de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la Sentencia de vista de folios sesenta y siete, su fecha once de Agosto proximo pasado, confirmatoria de la de primera instancia de folios cincuenta y ocho vuelta, que condena al reo Juan Merarino a la pena de doce años de Penitenciaría, con sus accesorias; y los devolvieron. Menor, J. Sanchez, Cosme Ribeyro, Vidaurre, Oviedo, Cisneros, se publicó conforme a la ley, de que

certifico = Manuel L. Cartellano

Manuel L. Cartellano = Lima  
Diciembre quince de mil ochocientos setenta y tres = Por de

vuelto en la fecha cumplare la ejecutoria; en su consecuencia

saquese por duplicado copia de la condena de Juan Merarino

y con su filiación remitase al Señor Jefe de Penitenciaría y Archivero = Carmelino = Jefe

M. Banda En el mismo día fue saber el auto anterior al

Auto }

Notif. M. }

328

Procurador Don Pablo Mora firmis  
doy fe - Mora - Banda - En el  
mismo dia hize otra notificacion al  
agente fiscal Doctor Don Antonio Sepeda,  
Rubrico, doy fe - una rubrica - Banda

## Declaracion de Juan Merarino

Estado	Soltero
Edad	Vintiocho años
Oficio	Cigarrero
Estatura	Una vara 33. pulg <sup>3</sup>
Religion	Catolica
Patria	Pomabamba
Pelo	Lacio negro
Fronte	Pequena
Ojos	Pocos
Naris	Pardos
Boca	Apilada
Labios	Regular
Barba	Poca
Cara	Aguilena
Carta	Indigena
Señales particulares	una cicatriz en la frente al lado izquierdo
Juez	El P. D. Manuel Carmelino
Escrivano	José M. Banda
Delito	Homicidio
Pena impuesta	Doce años de Penitencia ria con sus accesorias
Fecha de la ejecutoria	Cinco de Setiem



tre de mil ochocientos setenta y tres

Y Conformes con la sentencia y demás diligencias que corren en el expediente de su materia que me remite. Y en virtud de lo mandado ponga la presente en Lima Diciembre veinte de mil ochocientos setenta y tres

no 88

Bernabé

José M. Paz Paz  
Reservado en lo Comunal